NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Jorge Campos
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
" Durallanta S. A. "
Formada por:
Ing. Juan José Avellán Arteta
Ing. Carlos Avellán Arteta
Ing. Felipe Avellán Arteta
Sra. Silvia Avellán de Falconí
Sr. Fernando Lasso Donoso
Capital Social: S/. 4'000.000,00
Dí copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes, primero de Octubre de mil novecientos setenta y nueve; ante mí, doctor Jorge Campos Delgado, Notario Décimo Noveno de este cantón, comparecen: los señores: (1) Ingeniero Juan José Avellán Arteta, casado; (2) Ingeniero Carlos Avellán Arteta, casado; (3) Ingeniero Felipe Avellán Arteta, casado ; (4) señora Silvia Patricia Avellán de Falconí, casada ; y, Fernando Lasso Donoso, casado; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad capital, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O:- Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de Compañía contenido en las siguientes cláusulas:- P R I M E R A: COMPARECIENTES.--

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Ingeniero Juan José Avellán Arteta, Ingeniero Carlos Avellán Arteta, Ingeniero Felipe Avellán Arteta, Silvia Patricia Avellán de Falconí y Fernando Lasso Donoso.- La señora de Falconí comparece por sus propios derechos por cuanto tiene disuelta la sociedad conyugal, mediante sentencia dictada por el Juez Segundo Provincial del Guayas, de fecha septiembre siete de mil novecientos setenta y seis. S E G U N D A: FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto de fundación simultánea.- T E R C E R A: REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía Anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fuere pertinente y por sus propios estatutos que se insertan a continuación:-- Artículo Primero.- Denominación.- La denominación que funcionará y operará la Compañía es la de DURALLANTA S. A..-- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en otros lugares del país y en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto de la Compañía es el de dedicarse a la fabricación y procesamiento de caucho para llantas; recauche para llantas para toda clase y tipo de vehículos, pudiendo para el efecto importar la maquina-

ria y materia prima necesarias; adquirir y explotar patentes y marcas relacionadas con su objeto; importar, exportar y/o comercializar toda clase de llantas y productos similares, en cualquier etapa de su fabricación.- La Compañía podrá también realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza relacionados con su objeto.- Artículo Cuarto.- Duración.- La Compañía durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública correspondiente.- Este plazo de duración podrá prorrogarse o reducirse, e incluso podrá disolverse anticipadamente la Compañía, siempre que para ello se observen las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- Artículo Quinto.- Capital Social.- El Capital social de la Compañía es de cuatro millones de sucres (S/. 4'000.000,00), dividido en cuatro mil acciones, de un mil sucres cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- Artículo Sexto.- Títulos o Certificados de Acciones.- Los títulos o certificados que expida la Compañía en representación de las acciones en que se divide el capital social serán nominativas y podrán amparar, a elección del socio, una o más acciones.- Podrán sustituirse los títulos o certificados plurales por unitarios y viceversa a petición del socio interesado en la sustitución y a su costo.- Los títulos o certificados de acciones deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- No se expedirán títulos definitivos sino en representación de acciones liberadas, aclarán

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Jorge Campos
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

dose que al respecto que en el caso de que un socio sea titular de varias acciones los pagos parciales que efectúe no se imputarán para la liberación de una o algunas de ellas sino que se aplicarán proporcionalmente a todas.- Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Artículo Séptimo.- Propiedad de Acciones.- La Compañía considerará como propietario de las acciones nominativas a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Artículo Octavo.- Indivisibilidad de las Acciones.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de la misma acción nombrarán un representante común y responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionista.- Artículo Noveno.- Traspaso de Acciones.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones.- El traspaso de la propiedad de las acciones nominativas se sujetará a las previsiones legales, debiendo inscribirse el traspaso en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción no la hará la Compañía en caso de traspaso de acciones en litigio, sino con autorización del Juez que conozca la causa.- - - Artículo Décimo.- Acciones con Gravámenes.- Las acciones admiten la constitución de los derechos reales de usufructo y prenda.- En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá el derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el u s u f r u c t o y qque —

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Jorge . Campos
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

04

se repartan dentro del mismo; el ejercicio de los demás derechos de accionista corresponderá al nudo propietario salvo que éste comunicare expresamente a la Compañía que los ejercerá el usufructuario.--- En caso de acciones dadas en prenda, el deudor prendario recibirá los dividendos a no ser que instruyere expresamente a la Compañía que los entregue al acreedor prendario; para el ejercicio de los demás derechos de accionista se estará a lo convenido entre el deudor y acreedor prendarios.- La constitución de derechos reales en las acciones y, en general, las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- A r t í c u l o D é c i m o P r i m e r o.- Aumento del C a p i t a l S o c i a l.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para este efecto, sujetándose para ello a lo que disponen la Ley y estos estatutos.- En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento, en proporción a sus respectivas acciones, aún cuando el aumento se hiciere, en todo o en parte, mediante compensación de créditos.---- A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o.--- A D' M I N I S - T R A C I O N.--- La Compañía será gobernada y administrada por/

por la JUNTA GENERAL / EL DIRECTORIO EL PRESIDENTE

EL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE, con las facultades señaladas por la Ley y estos Estatutos.--- A r t í c u l o D é c i m o T e r c e r o.--- J U N T A G E N E R A L.--- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.--- A r t í c u l o D é c i m o C u a r t o.-- Concurrencia.- Los accionistas pueden asistir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representante.--- En caso de que la representación fuere convencional, se conferirá mediante carta - poder dirigida al Gerente General o mediante Poder celebrado en una de las Notarías existentes en el País sea General o Especial, aclarándose que para los aumentos de capital social se requiere de cláusula especial indicándo la cantidad hasta la cual se le autoriza suscribir.- El representante convencional puede ser otro accionista o una persona extraña, pero en ningún caso un mismo accionista podrá designar a más de una persona para que lo represente.- No podrán ser designados representantes convencionales de los accionistas los miembros del Directorio.- Artículo D é c i m o Q u i n t o.- Clases de Juntas Generales.- La Junta General

La - Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y para cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.- En todo caso, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los miembros del Directorio, del Gerente General y de los Comisarios aún cuando la suspensión o remoción no figure puntualizada en la Convocatoria.- La Junta Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para conocer y resolver los asuntos mencionados en la Convocatoria.- La Junta Universal podrá reunirse en cualquier tiempo, para tratar cualquier asunto, cuando encontrándose presentes los representantes de todo el capital social pagado, expresen por unanimidad su voluntad de constituirse en Junta, y haya la constancia de haber sido citad-os personalmente los Comisarios o sus respectivos suplentes.- En la Junta Universal cualquiera de los Accionistas o sus representantes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Sexto.- Lugar de Reunión y Dirección.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional.- Las Juntas Ordinarias, Extraordinarias y Universales, estarán presididas por el Presidente de la Compañía o quién haga sus veces, o por el accionista que designe la

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Jorge Campos
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

misma Junta; y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, o quién haga sus veces, o un Secretario - Ad-hoc designado por la misma Junta, quién, en tal caso, necesariamente deberá tener la calidad de accionista.--- Artículo Décimo Séptimo .- Convocatoria.- Salvo la Junta Universal que no requiere de convocatoria, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, o en caso de urgencia, por el Comisario.- La convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con quince días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, y además, mediante comunicación escrita a todos y cada uno de los - accionistas en el domicilio que para el efecto tengan registrado en la Compañia y que necesariamente deberá encontrarse dentro del territorio nacional, aún cuando el accionista fuere extranjero y residiere en el exterior.- La convocatoria anunciará el objeto de la reunión.- Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Junta, en primera convocatoria se procedera a una segunda convocatoria la que no - podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Artículo Décimo Octavo.- Asistencia de los Comisarios.- Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente

los para que concurran a las Juntas Generales, in-

a las Juntas Universales.- Esta convocatoria podrá

a sea mencionándolos por su nombre en la misma con-

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Jorge . Campos
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

vocatoria por la prensa a Junta General y mediante - - - comunicación escrita .---- Los - - Comisarios deberán firmar la convocatoria para constancia de haber sido convocados.- La inasistencia de los Comisarios a la Junta - General no será causa de diferimiento de la reunión.- - -

Artículo Décimo Noveno.- Quórum.- Para que la Junta - General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado.--- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el Número de accionistas presentes sea cual fuere la porción del capital social que represente.- Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento del capital, la transformación, la fusión o disolución de la Compañía; y, en general cualquier modificación de los Estatutos habrán de concurrir a ella, en todo caso las dos terceras partes del capital social pagado en primera convocatoria.- La Junta General no podrá decretar la disminución del capital social.- Antes de decretarse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de accionistas asistentes en la forma determinada en la Ley .---

Artículo Vigésimo.- Diferimiento.- Cualquier accionista que declare no estar suficientemente informado sobre los - puntos de discusión podrá pedir que la reunión de la Junta General se difiera por tres días o por un término más largo.- La reunión se diferirá por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital pagado por

los concurrentes a la Junta, y por un término más largo si la proposición fuere apoyada por una mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes a la Junta.- La reunión no podrá diferirse cuando la Junta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.- Artículo Vigésimo Primero.- Resoluciones.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, sin perjuicio de las excepciones que al respecto establezca la Ley o estos estatutos, como en caso de aumentarse el capital social por elevación del valor de las acciones ya emitidas si dicho aumento se hiciere mediante nuevas aportaciones en dinero o en especie mediante capitalización de utilidades en que se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas.- Para acordar la transformación de la Compañía en que se necesitará en todo caso una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado; para resolver válidamente en primera convocatoria, el aumento del capital, y la fusión, o la disolución de la Compañía y, en general cualquier modificación de los estatutos que será necesario en primera convocatoria una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social pagado que concurra a la Junta.- Para efectos de la votación, los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, salvo el caso de acordar la transformación de la Compañía en que el cómputo se hará en base al capital social pagado.- Artículo Vigési---

mo Segundo.- Actas y Expedientes.- De cada Junta General se levantará una Acta, la que podrá ser aprobada en la misma sesión a fin de que entren inmediatamente en vigor las resoluciones tomadas en ella y deberá ser asentada en el Libro correspondiente que llevará la Compañía.- Además, - de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del Acta de la sesión y los demás documentos que sirven para justificar que la Junta se celebró válidamente.- Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General:--- a) Elegir los miembros del Directorio y al Presidente del mismo y señalar sus remuneraciones; b) Designar dos comisarios principales y suplentes y fijar sus remuneraciones; c) Revocar el Nombramiento de los miembros del Directorio, del Presidente y Comisarios; d) Conocer las renuncias que presentaren, el Presidente, ~~el Subgerente~~ y los Directores de la Compañía y resolver sobre las mismas; e) Conocer la marcha de la Compañía, para lo cual exigirá y estudiará los informes adicionales del Directorio, del Gerente General o del Contador; f) Estudiar el resultado de las operaciones sociales y discutir y resolver sobre los balances y cuentas del ejercicio, sobre los informes de los Comisarios, del Gerente General y del Directorio; g) Resolver sobre el reparto de utilidades, determinando la cuota para amortizaciones y reservas legales tomando en cuenta las propuestas presentadas a este respecto por el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Noveno; h) Aprobar la reforma de los estatutos en una sola discusión; -

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. [illegible]
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

i) Resolver sobre todos los asuntos de acuerdo a los estatutos cuando no fueren de competencia del Directorio, del Presidente o del Gerente General; y, j) En general, ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Directorio.- El Directorio estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes, quienes podrán ser o no accionistas.- Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencia o impedimento de los mismos, en el orden de elección.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para la elección de los miembros del Directorio se aplicará el sistema del cuociente electoral.- El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos por el número de las personas que se trate de elegir; de cada lista se estructurarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos en orden descendiente. En caso de empate decidirá la suerte.- La Junta General procederá a designar por mayoría de votos entre los miembros principales del Directorio, al Presidente del mismo.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o lo solicitare el Gerente General o el Subgerente encargado de la Gerencia, o uno de los vocales del Directorio.- Las convocatorias de las sesiones se harán mediante comunicación escrita y de mane-

ra que quede constancia de la misma.- Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quién haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General o el Subgerente si estuviere encargado de la Gerencia General.- Podrán asistir a las reuniones del Directorio los Comisarios y cualquier persona a la que el Directorio invitare.- Artículo Vigésimo Sexto.- Quórum y Resoluciones.- Para la instalación del Directorio será necesario que concurran a la reunión por lo menos tres de sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a un voto.- Las actas de Directorio serán aprobadas en la misma sesión a fin de que las resoluciones tomadas en ella entren inmediatamente en vigencia, serán firmadas por el Presidente y el Secretario y asentadas en el Libro que para el efecto llevará la Compañía.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones del Directorio.- Corresponde al Directorio: a) Elaborar el Reglamento Interno de la Compañía.- b) Designar, suspender y remover al Gerente General y al Subgerente y aprobar el presupuesto de sueldos y salarios; c) Proponer a la Junta General de Accionistas las cuestiones que creyeren convenientes para la buena marcha de la Compañía, y sobre la distribución de las utilidades; d) Vigilar muy de cerca la marcha de los negocios sociales y fiscalizar las finanzas de la Compañía; e) Presentar a la Junta General todos los informes que le fueren solicitados; f) Presentar a la Junta General proyectos, de aumento de capital social e informar sobre las amortizaciones y fondos de reserva que

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Jorge Campos
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

deban hacerse; g) Elaborar proyectos y reformas de los estatutos, para presentar a consideración de la Junta General; h) Dictaminar sobre cualquier asunto que le consultare el Gerente, o lo encomendare la Junta General de Accionistas; e, i) Los demás que establezcan estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Octavo .- EL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos (2) años en sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente, presidirá las sesiones de - la Junta General de Accionistas y del Directorio y lo reemplazará en caso de falta el miembro del Directorio que esta misma entidad designe para ello hasta que la Junta General nombre el miembro principal del Directorio que haya de ejercer el cargo por el resto del período.- El período del Presidente coincidirá con el Directorio.- El Presidente suscribirá con el Gerente General, los títulos o certificados de acciones, velará por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General o del Directorio.- Artículo Vigésimo Noveno.- Gerente - General.- El Gerente General, será designado por el Directorio para un período de dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- La designación de Gerente General puede recaer en una persona que tenga o no la calidad de accionista de la Compañía.- El Gerente General designado no podrá actuar como tal sino desde la fecha de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.- En caso de falta ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Subgerente, con todas las atribuciones inherentes y deberes a dicho cargo, hasta que el Directorio designe nue—

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Jorge ... NOTARIO
QUITO - ECUADOR

09

ve Gerente General.- Artículo T r i g é s i m o.- Representación Legal de la Compañía.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial extendiéndose la representación a todos los asuntos relacionados con el objeto de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan la Ley y estos estatutos .---- A r t í c u l o T r i g é s i m o P r i m e r o.- Atribuciones y Deberes del Gerente General .--- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Dirigir la administración de todos los negocios sociales, con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes de la República; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleve la contabilidad de la Compañía de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; d) Usar el nombre de la Compañía como Representante Legal de la misma; e) Responder por los bienes, valores, dineros y archivos de la Compañía; f) Recibir dineros de la Compañía y manejarlos; g) Presentar al Directorio, cuando éste lo solicitare, los estados de caja y balances de prueba; h) Informar al Directorio de las operaciones sociales realizadas o por efectuarse, y proporcionar a los comisarios todos los datos necesarios para su labor: i) Presentar anualmente un informe a la -

Junta General de Accionistas, sobre las gestiones administrativas y resultados financieros del ejercicio correspondiente; j) Formular proyectos de Reglamento y presentarlos al Directorio; k) Llevar los Libros de Actas de Junta General de Accionistas; l) Escoger libremente los trabajadores de la Compañía, empleados y obreros, contratar con ellos, fijando sus remuneraciones y labores y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, con excepción de aquellos cuyos nombramiento corresponda hacer a la Junta General o al Directorio; m) Organizar las oficinas, dependencias y acciones de la Compañía y cuidar directamente o por intermedio de funcionarios y empleados que los trabajos se realicen en la forma más adecuada y eficiente; n) Suscribir a nombre de la Compañía todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo firmar documentos, pagarés, letras de cambio, cederlos, endosarlos, protestarlos o descontarlos obligando a la Compañía; o) Girar sobre las cuentas bancarias de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones necesarias inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por los Estatutos, a otro funcionario de la Compañía; p) Adquirir bienes inmuebles y enajenar y constituir hipotecas sobre los bienes raíces de la Compañía, siempre que obtuviere autorización del Directorio para ello, en cuyo caso servirá de documento ha-

tura pública, la comunicación que en tal sentido le dirija el Presidente; q) Convocar a la Junta General de Accionistas; r) Ejercer las funciones que le impongan la Junta General y el Directorio; y, s) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía.- Artículo Trigésimo Segundo.- Prórroga de Funciones.- El Presidente, el Gerente General y los vocales del Directorio continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fueren designados hasta que el sucesor respectivo tome posesión del cargo.- Artículo Trigésimo Tercero.- Subgerente.- El Subgerente será nombrado por el Directorio, según lo dispuesto en el Artículo vigésimo séptimo y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) El Subgerente tendrá las funciones que le encomendare el Directorio y el Gerente General, bajo cuyas ordenes directas prestará sus servicios; c) En caso de falta temporal o impedimento legal, el Subgerente reemplazará al Gerente General y, en esta situación tendrá las mismas atribuciones y facultades de éste; d) En el Reglamento Interno se asignarán otras funciones, atribuciones y facultades para el Subgerente.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Prohibiciones.- El Presidente, el Gerente General, los Vocales del Directorio y el Subgerente no podrán negociar o contratar por propia cuenta, directa o indirectamente, con la compañía que administran, sin que esta prohibición implique que no puedan ser administradores, en la función que sea de otra empresa o Compañía.- El Ge-

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Jorge Campos
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

rente General, en todo caso, no podrá emprender por su cuenta, industrias o negocios similares a los de la Compañía.- Esta prohibición se extiende también al Subgerente.- Tampoco podrá el Gerente General o quién haga sus veces obligar a la Compañía, como deudora o avalista en negocios que fueren extraños a su objeto, ni constituír a la Compañía como garante de obligaciones de cualquier persona, sea o no accionista.- Artículo Trigésimo Quinto.- Comisarios.- La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios principales y, un número igual de Comisarios suplentes, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- La convocatoria a los Comisarios para que asistan a las Juntas Generales se hará extensiva a los principales y a los suplentes.- El Nombramiento de Comisario podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Junta General aún cuando el asunto figure enunciado en la convocatoria.- Los comisarios podrán ser accionistas o no.- Artículo Trigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes de los Comisarios.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios:- a) Inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; b) Velar porque la administración de la Compañía se ajuste a los requisitos y normas de una buena administración; c) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones señaladas en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Abstenerse de toda intervención en cualquier operación en la que tuvieren un interés opuesto al de la Compañía; e) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que les

imponga la Junta General; y, f) Abstenerse de negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año, pudiendo cambiarse de conformidad con la Ley.- Artículo Trigésimo Octavo.- Reservas Legales.- La Compañía constituirá el fondo de reserva legal mediante la detracción del diez por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio económico, hasta que equivalga al cincuenta por ciento del capital social.- En caso de que dicho fondo disminuyera por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.- Artículo Trigésimo Noveno.- Distribución de Utilidades.- Una vez aprobado el inventario, los balances y la cuenta de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio, y despúes de efectuadas las deducciones para la formación de la reserva legal y reservas especiales acordadas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído entre los accionistas de la compañía a prorrata del valor pagado de las acciones de cada uno de ellos, sin perjuicio de la formación de reservas expresas de libre disposición.----- Artículo Cuadragésimo.- Reformas de Estatutos.- Para que la Junta General pueda decretar válidamente la reforma de los Estatutos, habrán de concurrir a ella en todo caso por lo menos las dos terceras partes del capital pagado y adoptar la resolución en primera convocatoria, con una mayoría de votos que represente por lo menos las tres cuartas par-

NOTARIA DECIMO NOVENA Dr. Jorge [illegible] NOTARIO QUITO - ECUADOR

tes del capital pagado presente.- La Junta General decretará la reforma de los estatutos en una sola discusión.---
Artículo Cuadragésimo Primero.- Disolución y Liquidación. La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías y por acuerdo de la Junta General de Accionistas en todo caso.- La liquidación de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General conjuntamente, salvo que la Junta General designe a uno o más liquidadores y deberá hacerse con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.- El saldo de la liquidación después de pagadas las deudas y cargas sociales, se repartirá a los accionistas en proporción a sus respectivas acciones.----
C U A R T A.- Suscripción de Acciones.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatro millones de sucres (S/. 4'000.000,00), divididos en cuatro mil acciones de un mil sucres cada una, en la siguiente forma: El INGENIERO JUAN JOSE AVELLAN ha suscrito mil novecientas veinte (1.920) acciones de igual valor, de cada una de las cuales ha pagado el veinticinco por ciento por valor de cuatrocientos ochenta mil sucres (S/. 480.000,00); EL INGENIERO CARLOS AVELLAN, ha suscrito quinientas sesenta (560) acciones de igual valor, de cada una de las cuales ha pagado el veinticinco por ciento por valor de ciento cuarenta mil sucres (S/. 140.000,00); EL INGENIERO FELIPE AVELLAN, ha suscrito quinientas sesenta (560) acciones de igual valor de cada una de las cuales ha pagado el veinticinco por ciento por valor de ciento cuarenta mil sucres (S/. 140.000,00); la SEÑORA SILVIA PATRICIA AVELLAN DE FAL

CONI, ha suscrito quinientas sesenta (560) acciones de igual valor, de cada una de las cuales ha pagado el veinticinco por ciento por valor de ciento cuarenta mil sucres (S/. 140.000,00); y, el SEÑOR FERNANDO LASSO DONOSO ha suscrito cuatrocientas (400) acciones de igual valor, de cada una de las cuales ha pagado el veinticinco por ciento por valor de cien mil sucres (S/. 100.000,00).- Q U I N T A.- El Capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento, concediéndose - el plazo de sesenta días a contarse desde la inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, para que se pague otro veinticinco por ciento del capital social de la Compañía; y, concediéndose el plazo de un (1) año a contarse desde la misma - inscripción en el Registro Mercantil, para que se pague el saldo del cincuenta por ciento del capital suscrito y no pagado.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la correspondiente escritura pública".- (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el señor doctor Pablo Ortíz García, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, - bajo el Número mil ochocientos sesenta y dos).- Para la - celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo -

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Jorge Campos
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

cual doy fe.- (firmado), Ing. J. Avellán Arteta.- Cédulas: Ciudadanía Número diecisiete-cero ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres-cero.- Tributaria Número mil once.- (firmado), Ing. Carlos Avellán Arteta.- Cédulas: Ciudadanía Número diecisiete-cero doscientos setenta y un mil novecientos cincuenta y dos-cinco.- Tributaria Número cero cero cuatro mil setecientos treinta y seis.- (firmado), Ing. Felipe Avellán A..- Cédulas: Ciudadanía Número diecisiete-cero doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve-uno.- Tributaria Número cero mil setenta y seis. (firmado), Sra. Patricia A. de Falconí.- Cédulas: Ciudadanía Número diecisiete-cero cero ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis-seis.- Tributaria Número trescientos setenta y ocho mil ochocientos diecinueve.- (firmado), Fernando Lasso D..- Cédulas: Ciudadanía Número diecisiete-cero doscientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y nueve-siete. Tributaria Número noventa y seis mil seiscientos noventa y dos.- El Notario, (firmado) Dr. J. Campos D..- DOCUMENTOS HABILITANTES.- "BANCO POPULAR DEL ECUADOR.- C E R T I F I C A M O S: Quito, Septiembre doce de mil novecientos setenta y nueve.- "Que hemos recibido de:----------

Sr. Luis Fernando Lasso.....	S/. 100.000,00
Sr. Felipe Avellán.....	140.000,00
Sr. Juan José Avellán.....	60.000,00
Sr. Carlos Avellán.....	140.000,00
T O T A L :-	S/. 440.000,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA SUCRES 00/100.- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto

en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará DURALLANTA S. A..- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Nueva Compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.- En caso de que no llegare a hacerse la constitucion de la compañia y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías".- Muy atentamente, Banco Popular del Ecuador. (firmado) Ilegible.- Firma Autorizada".----- "BANCO POPULAR DEL ECUADOR.- C E R T I FIC A M O S:. Quito, Septiembre diecisiete de mil novecientos setenta y nueve.- "Que hemos recibido de:----------

Sr. Juan José Avellán..... S/. 420.000,00

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL SUCRES.- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: DURALLANTA S. A..- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación, que comprende: Estatutos, y Nombramientos

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Jorge ... Campos
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías".- Muy atentamente, (firmado) Ilegible.- Firma Autorizada".----- "BANCO POPULAR DEL ECUADOR.- C E R T I F I C A M O S: Quito, Septiembre diecisiete de mil novecientos setenta y nueve.- "Que hemos recibido de:----------

Sra. Patricia Avellán de Falconí..... S/. 140.000,00

SON: CIENTO CUARENTA MIL SUCRES.- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:-- DURALLANTA S. A..- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización

otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías".- Muy atentamente, Banco Popular del Ecuador.- (firmado) Ilegible.- Firma Autorizada".---- reencauche - usufructo y quesuscrito. VALE.-- Testado: el Subgerente. NO CORRE.- Enmendada: gobernada.- Entre líneas: y administrada por.- Vale.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en trece fojas útiles, en Quito, a primero de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.----------

NOTARIA DECIMO NOVENA Dr. Jorge Campos NOTARIO QUITO - ECUADOR

Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

RAZON: - Cumpliendocon lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 8811 de la Superintendencia de Compañías, de fecha quince de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, anoté al margen de la respectiva matriz, que la constitución de Compañía DURALLANTA S. A., ha sido aprobada en virtud del artículo primero de la citada Resolución. Quito, a 15 de noviembre de 1979

NOTARIA DECIMO NOVENA Dr. Jorge Campos NOTARIO QUITO - ECUADOR

DR. JORGE CAMPOS DELGADO.
NOTARIO DECIMO NOVENO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número ocho mil ochocientos once, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de quince de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 1069 del Registro Mercantil, tomo 110.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "DURALLANTA S.A.", otorgada el 1º de Octubre de 1979, ante el Notario Décimo Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 18445.- Quito, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.- "DURALLANTA", vale.- LA REGISTRADORA.- Ruidad Q. Gálvez

REGISTRO MERCANTIL
QUITO